



San Andrés Islas, Veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	88001-4003-003-2020-00147-00
Demandante	GEORGINA JAY ARCHBOLD
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GARTEL GOMEZ CAMPBELL Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	00338-2023

Visto el informe de secretaria que antecede y verificando lo que en él se expone, se observa que, en el pdf 18 del Expediente electrónico, existe correo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, en el cual informa y allega constancia de haberse inscrito la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-7072, por lo tanto no hay lugar a requerir a la O.R.I.P. conforme lo solicitó la procuradora judicial.

Asimismo, se evidencia que fue allegado al plenario por la parte demandante, fotografía de la valla, así las cosas sería del caso proceder de conformidad con el Art. 375 numeral 7º inciso 4º del C.G.P., a ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional del Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en estado en que se encuentre.

Sin embargo, dando aplicación al Acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, que en su Artículo 6 reza:

“... Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF, la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional del Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

La denominación del juzgado que adelante el proceso.

El nombre del demandante.

El nombre del demandado.

El número de radicado del proceso.

La identificación de que trata de un proceso de pertenencia.

La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurren al proceso.

La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda”.

Se exhortará a la procuradora de la parte demandante a fin de que allegue con destino a este proceso, en un archivo PDF, la identificación y linderos del predio objeto de usucapión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal,

RESUELVE:

Exhortar a la procuradora judicial de la parte demandante a fin de que allegue con destino a este proceso, en un archivo PDF, la identificación y linderos del predio objeto de usucapión.

Una vez realizado lo anterior, devuélvase el proceso al Despacho para lo respectivo

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

Katia Llamas de la Cruz

KATIA LLAMAS DE LA CRUZ

JUEZA

LHR